

VISTOS:

La Resolución N° 000116-2024-D-AMAG/DG de fecha 15 de octubre de 2024, emitida por la Dirección General; la Resolución N° 000132-2024-D-AMAG/DG de fecha 19 de noviembre, emitida por la Dirección General; el Informe N° 001191-2024-D-AMAG/DA-PAP de fecha 22 de noviembre de 2024 y el Informe N° 001276-2024-D-AMAG/DA-PAP de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; el Informe N° 000001-2025-AMAG/DA de fecha 02 de enero de 2025, de la Dirección Académica; el Informe N° 000016-2025-AMAG/DG, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Especialista Legal de la Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, a través del Informe N° 001191-2024-D-AMAG/DA-PAP de fecha 22 de noviembre de 2024, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 000132-2024-D-AMAG/DG, que cancela el Concurso Público de Méritos N° 008-2024-AMAG, para la cobertura de la Plaza CAP N° 29 – Profesional I de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, aprobado mediante Resolución N° 000116-2024-D-AMAG/DG, de fecha 15 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe N° 001276-2024-D-AMAG/DA-PAP de fecha 13 de diciembre de 2024, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento solicita atención al pedido de reconsideración formulado a través del Informe N° 001191-2024-D-AMAG/DA-PAP;

Que, con Resolución N° 000116-2024-D-AMAG/DG de fecha 15 de octubre de 2024, se actualiza y aprueba el perfil del puesto correspondiente a la plaza de Profesional I de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; asimismo, convoca al Concurso Público de Méritos N° 008-2024-AMAG.

Que, a través de la Resolución N° 000132-2024-D-AMAG/DG de fecha 19 de noviembre de 2024, se resuelve, entre otros, cancelar el Concurso Público de Méritos N° 008-2024-AMAG, para la cobertura de la Plaza CAP N° 29 – Profesional I de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, por los fundamentos expuestos.

Que, a través de la Resolución N° 000005-2025-AMAG/CD-P, de fecha 27 de enero de 2025, el Presidente del Consejo Directivo(e) de la Academia de la Magistratura resolvió, entre otros, lo siguiente:
“ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°000116-2024-D-AMAG-DG de fecha 15 de octubre de 2024 por el cual se actualiza, aprueba el perfil del puesto de la plaza de profesional I Plaza CAP N°29 bajo los alcances del Régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N°728, asimismo, se convoca y designa la comisión evaluadora del proceso de selección del Concurso Público de Méritos N° 008-2024-AMAG, por introducir barrera laboral discriminatoria, en consecuencia, INSUBSISTENTES todos los actos consecuentes, dependientes o derivados de la misma por carecer de sustento fundamental”.

Que, mediante Informe N° 000016-AMAG/DG-CCC de fecha 19 de febrero de 2025, el especialista legal de la Dirección General concluye que no corresponde una declaración sobre el fondo del recurso de reconsideración al operar la sustracción de la materia.

Que, de lo antes expuesto, se advierte que si bien el recurso de reconsideración fue presentado dentro del plazo estipulado en el T.U.O. de la Ley N° 27444, los supuestos fácticos y jurídicos que sustentan la acción administrativa desaparecieron, en razón a que obra la resolución N° 000005-2025-AMAG/CD-P, que deja sin efecto la Resolución que convoca al Concurso Público de Méritos, declarando insubsistentes todos los actos consecuentes, vale decir, también se declaró insubsistente la resolución que canceló el Concurso Público de Méritos N° 008-2024-AMAG.

Que, en ese contexto el “TUO de la Ley N° 27444” no regula la sustracción de la materia; por lo que, se recurre al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil⁶ (En adelante el “TUO del Código Procesal Civil”), en este caso concreto, al ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, requisito de validez del acto administrativo previsto en el numeral 2 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 27444”. La aplicación subsidiaria a este caso, de una norma de otro ordenamiento como el procesal civil para establecer la sustracción de la materia, resulta compatible con su naturaleza y finalidad, situación de hecho prevista en el numeral 1 del artículo VIII de Título Preliminar del “TUO de la Ley N° 27444”;

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y su Estatuto actualizado con la Resolución N° 023-2017-AMAG/CD, y por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el fondo del recurso de reconsideración formulado por la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento contra la Resolución N° 000132-2024-D-AMAG/DG, que cancela el Concurso Público de Méritos N° 008-2024-AMAG, para la cobertura de la Plaza CAP N° 29 – Profesional I de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, por haberse producido la sustracción de la materia, en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección Académica notifique la presente resolución a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe) y en el portal de transparencia de la entidad.

Firmado digital

HUMBERTO LUIS CUNO CRUZ
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

HLCC/ccc